EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD: 2021-070/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial en contra de LUIS ANGEL DAZA ORTEGA se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por el BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial en contra de LUIS ANGEL DAZA ORTEGA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y

archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

ELAUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **26** QUE SE FIJO ELDIA: 19 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec69fe81f98ec8f4fad4bd1170a8451fe980ea45c776f5d7c2c3ef3c1eb2bc1f**

Documento generado en 18/02/2021 03:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica